

Reglamento para la Atención de Discapacitados en el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco.

Tizapán el Alto, Jalisco



**¡Unidos
Continuaremos!**

El C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tizapán el Alto, Jalisco en el punto 4 de la Sesión Ordinaria No. 033 celebrada el 29 de mayo del 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

A C U E R D O:

Se aprueba el Reglamento para la Atención de Discapacitados en el Municipio de Tizapán el Alto, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DISCAPACITADOS EN EL MUNICIPIO DE TIZAPÁN EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES BASES LEGALES.-

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco; tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios Reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115; la Constitución del Estado de Jalisco, Artículo 77 y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el Artículo 40; por lo que la expedición de este Reglamento es de interés público y su observancia es obligatoria en el Municipio.

OBJETIVO.-

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento establece las facilidades de que gozarán los discapacitados en el Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco; a efecto de apoyar su incorporación plena a la vida social.

DEFINICIONES.-

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tizapan el Alto, Jalisco.

II.- D. I. F. MUNICIPAL: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco.

III.- DISCAPACITADOS: Toda persona que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan o dificulten en el área de su discapacidad, su desarrollo e integración al medio que le rodea.

IV.- REGLAMENTO: El presente Reglamento.

V.- REGLAMENTO DE TRÁNSITO: El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco.

VI.- VÍA PÚBLICA: Toda carretera o calle destinada al tránsito libre de vehículos y/o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley.

VII.- LUGARES CON ACCESO AL PÚBLICO: Aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre tránsito de las personas.

APLICACIÓN.-

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Ayuntamiento de Tizapan el Alto, Jalisco; la aplicación de este Reglamento, a través del Presidente Municipal, de Sindicatura, de la Secretaría General, del D. I. F., de la Dirección de Seguridad Pública y Dirección de Tránsito Municipal, y del Departamento de Protección Civil, el cual será el órgano ejecutor en las disposiciones que enuncie este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El D. I. F. Municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el Municipio en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad.
- II. Trabajar coordinadamente con las Entidades, Dependencias Públicas Estatales y Federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- V. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas con discapacidad.

- VI. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren las dependencias municipales para la atención de personas con discapacidad.
- VII. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad.
- VIII. Orientar a los familiares de las personas con discapacidad, así como a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos.
- IX. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio.
- X. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporación y participación en el desarrollo familiar y social.
- XI. Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades.
- XII. Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-

ARTÍCULO 6.- El D.I.F. Municipal, con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación.
- II. Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal, y a las instituciones privadas.
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales.
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad.
- V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud reproductiva.
- VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y privados con acceso a la población en general.

- VII. Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa.
- VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad.
- IX. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes.
- X. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística.
- XI. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad.
- XII. Orientar y capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad que estén en aptitud de incorporarse a los grupos de adiestramiento que tiene a su cargo, o a las academias municipales.
- XIII. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares.
- XIV. Promover el trabajo protegido.
- XV. Promocionar entre los diversos sectores de la población los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos.
- XVI. Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema estatal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos.
- XVII. Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

NORMATIVIDAD COMPLEMENTARIA.-

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco; el tránsito de los discapacitados, así como las facilidades de que éstos gozan, se sujetará a lo previsto por éste Reglamento así como a las normas y medidas que establezca y aplique éste Ayuntamiento en las siguientes materias:

I.- La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a los discapacitados su desarrollo integral;

II.- La programación para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los discapacitados;

III.- El establecimiento de las normas técnicas correspondientes;

IV.- Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y PREFERENCIAS DE LOS DISCAPACITADOS.-

ARTÍCULO 8.- Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias en materia de transporte y tránsito:

I.- El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen los discapacitados, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público.

II.- El uso de los asientos exclusivos que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público colectivo.

III.- En los negocios o instituciones en donde se acostumbre hacer fila para poder recibir un servicio, las personas discapacitadas tendrán preferencia, ya que ellos no deberán hacer fila para recibir los servicios de que se trate.

IV.- En las tiendas de autoservicios deberá existir una caja exclusiva para la atención de personas con discapacidades, misma que deberá tener el señalamiento correspondiente.

ESPACIOS EXCLUSIVOS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS.-

ARTÍCULO 9.- Los empresarios o administradores de auditorios, teatros, cines, salas de concierto y de cualquier recinto en el que se presenten espectáculos al público, deberán respetar los espacios destinados a discapacitados cuyas limitaciones les impidan utilizar los asientos o butacas existentes. Los discapacitados tendrán derecho a hacer uso de los espacios preferentes que se destinen. La infracción del presente artículo por parte de los empresarios o administradores de estos eventos, se sancionará.

OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES Y USUARIOS DE TRANSPORTE.-

ARTÍCULO 10.- Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por discapacitados. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique. La infracción a lo dispuesto por el presente artículo por parte de los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, se sancionará conforme al Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los asientos que menciona el artículo anterior, podrán utilizarse, en tanto no sean necesitados por algún discapacitado, teniendo el conductor del transporte la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar. Si el usuario se negara a ceder el asiento a los discapacitados, el conductor solicitará el auxilio de un agente de Seguridad Pública, y dicho usuario se hará acreedor a una multa.

ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CON ACCESO AL PÚBLICO.-

ARTÍCULO 12.- Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos. Los automovilistas que infrinjan este ordenamiento, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.-

ARTÍCULO 13.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, el H. Ayuntamiento; adoptará las medidas necesarias correspondientes, las cuales podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido inclusive, siempre y cuando no se afecte de manera sustancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

CALCOMANIAS PARA ESTACIONAMIENTO.-

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento; a través de la Secretaría General, previa solicitud, proporcionará calcomanías distintivas, las cuales deberán fijarse en el parabrisas de los vehículos en que viajen discapacitados y ésta calcomanía deberá ser revalidada anualmente y será gratuita. La Secretaría General deberá llevar un registro y control de las calcomanías que expida.

ARTÍCULO 15.- La calcomanía será otorgada a todas aquellas personas que puedan justificar su discapacidad temporal o permanente mediante un certificado médico avalado por el D. I. F., siendo aplicable únicamente a personas con problemas motores, y/o enfermedades crónicas degenerativas.

ARTÍCULO 16.- Se otorgará la calcomanía para el uso de estacionamientos para personas discapacitadas bajo las siguientes especificaciones:

I.- Calcomanía de Discapacidad Permanente.

a).- Padecer una discapacidad motora, y/o enfermedad crónico degenerativa.

II.- Calcomanía de Discapacidad Temporal:

a).- Padecer una Discapacidad motora, y/o enfermedad crónico degenerativa temporal. En este caso se deberá regresar la calcomanía, una vez que ya no se necesite.

ARTÍCULO 17.- La calcomanía es para uso exclusivo de la persona a quien se le otorgue, ésta no podrá ser transferible y será cancelada en su caso, o hará acreedor a una multa, perdiendo todos los privilegios en los casos siguientes:

- a).- Si se muestra la calcomanía y no se encuentra su propietario.
- b).- La calcomanía ha sido cancelada o revocada.
- c).- Se presta a cualquier persona.

ARTÍCULO 18.- Para obtener la calcomanía se deberá presentar ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento los siguientes requisitos:

- a).- Credencial de discapacidad otorgada por el D. I. F. Municipal.
- b).- Acta de nacimiento o identificación con fotografía.
- c).- Certificado médico que acredite la discapacidad, ya sea temporal o permanente.
- d).- Llenar solicitud para la calcomanía. Una vez cumplido con lo mencionado se le proporcionará la calcomanía para el uso de los estacionamientos para personas discapacitadas, señalando los derechos y obligaciones que adquiriera con él.

PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VÍAL Y CORTESIA URBANA.-

ARTÍCULO 19.- El H. Ayuntamiento; diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito en la vía pública y lugares de acceso al público.

ORIENTACIÓN SOBRE LA ATENCIÓN A DISCAPACITADOS.-

ARTÍCULO 20.- El H. Ayuntamiento; deberá informar a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de la discapacidad, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones para motivar en la sociedad un comportamiento preferente al discapacitado. Asimismo, orientará por conducto de la dependencia correspondiente a las personas minusválidas, familiares y maestros para la comprensión y atención adecuada al problema.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.-

ARTÍCULO 21.- Las construcciones o modificaciones que se realicen, deberán prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de los discapacitados, de conformidad con el Reglamento de Construcción, y las disposiciones correspondientes a la materia.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento; incluirá en el programa para el Desarrollo Urbano la Adecuación de Facilidades Urbanísticas y Arquitectónicas a las necesidades de los discapacitados.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS DE APOYO PARA DESARROLLO SOCIO-CULTURAL DE LOS DISCAPACITADOS PROMOCIÓN DEPORTIVA Y DESARROLLO SOCIO-CULTURAL.-

ARTÍCULO 23.- En todos sus programas de promoción deportiva y desarrollo socio-cultural, el H. Ayuntamiento; deberá prever las facilidades necesarias para que los discapacitados puedan expresar y desarrollar sus facultades.

PROMOCIÓN DEL EMPLEO.-

ARTÍCULO 24.- En los programas de promoción de empleo, asignación en el comercio en vía pública y de locales en mercados públicos, el H. Ayuntamiento; dará preferencia a los solicitantes discapacitados.

FACILIDADES FÍSICAS Y ADMINISTRATIVAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN.-

ARTÍCULO 25.- Las instituciones educativas de todos los niveles, públicos o privados, deben contar con las facilidades físicas y administrativas necesarias para el libre ingreso de discapacitados.

FACILIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE.-

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento; deberá implantar programas permanentes para que, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se otorguen descuentos o excepciones a los discapacitados en los medios de transporte.

BIBLIOTECAS CON SISTEMA BRAILLE.-

ARTÍCULO 27.- En las bibliotecas se deberá contar con ejemplares en sistema Braille.

INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ACCESORIOS PARA DISCAPACITADOS.-

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento; proporcionará los medios o hará la promoción necesaria para que las instituciones de educación superior y de investigación tecnológica, incluyan en sus líneas de investigación el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos tendientes a facilitar la vida diaria de los discapacitados.

ARTICULO 28 A.- El ayuntamiento promoverá que las personas con discapacidad visual o auditiva tengan acceso a la información que se proporcione a la población en general.

ARTICULO 28 B.- El ayuntamiento promoverá que las asociaciones e discapacitados proporcionen voluntarios que apoyen a las personas con problemas auditivos o visuales, para que puedan acceder a los eventos organizados por el mismo ayuntamiento.

ARTICULO 28 C.- El Ayuntamiento promoverá acciones para que las personas con discapacidad visual, auditiva y silente puedan llevar a cabo los trámites en las diferentes dependencias del ayuntamiento.

ARTICULO 28 D.- Las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad visual, con estricto respecto a los derechos de terceros, tendrán libre acceso a los inmuebles, instalaciones, establecimientos y servicios públicos así como a los privados con acceso al público en general, cuando para su desplazamiento se acompañen de perros guías.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES.-

ARTÍCULO 29.- Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal, independientemente de lo que determinen otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:

- a). Amonestación.
- b). Apercibimiento.
- c) .Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
- d). Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
- e). Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
- f). Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:

- a). Gravedad de la infracción.
- b). Circunstancias de comisión de la trasgresión.
- c) .Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.

- d). Condiciones socioeconómicas del infractor.
- e). Reincidencia del infractor.
- f). Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

ARTÍCULO 30.- Las multas que las autoridades municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

I.- Multa por el equivalente a salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Jalisco, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

II.- Multa por el equivalente a salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Jalisco, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad.

III.- Multa por el equivalente a salarios mínimos generales vigentes en el Estado de Jalisco, a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad. En caso de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

IV.- Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la autoridad municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente al salario mínimo general vigente en el Estado de Jalisco.

V.- Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 31.- A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se le impondrán a juicio de la autoridad municipal competente, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE REVISIÓN.-

ARTÍCULO 32.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses por un acto de la Administración Pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

ARTÍCULO 33.- El particular que considere que con motivo de la aplicación del presente Ordenamiento se le ha afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrán interponer como medio de defensa el recurso de revocación.

ARTÍCULO 34.- El recurso de revocación será interpuesto por el afectado ante el Síndico del Ayuntamiento, dentro de los cinco días siguientes al que hubiere tenido conocimiento del acuerdo o acto que impugne.

ARTÍCULO 35.- En el escrito de presentación del recurso de revocación, además de acompañarse los documentos fundatorios, se deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V. La narración de hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI. La exposición de agravios;
- VII. La enumeración de pruebas que ofrezca;
- VIII. La firma de quien promueve. En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho. En el mismo escrito deberán de acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que éste es oscuro, irregular o incompleto, o que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días lo aclare, corrija, complete o exhiba los documentos aludidos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda: Si el recurso fuere interpuesto de forma extemporánea, también será desechado de plano.

ARTÍCULO 36.- El Acuerdo de admisión del recurso, será notificado a la autoridad señalada como responsable. La autoridad impugnada deberá remitir al Síndico un informe justificado sobre los hechos que se atribuyen, dentro de los tres días

hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso, en el cual, se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o exponiéndolos como ocurrieron, según sea el caso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el promovente en su escrito de interposición de recurso.

ARTÍCULO 37.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente y que hubieran sido admitidas, y en su caso, se decretará la suspensión del acto reclamado.

ARTÍCULO 38.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico del Ayuntamiento deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaria Municipal a la consideración de los integrantes del Cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tizapan el Alto, Jalisco.

SEGUNDO.- Las vías públicas y los lugares con acceso al público, ya existentes al momento de entrar en vigor el presente ordenamiento, deberán incorporar gradualmente las modificaciones necesarias a efecto de facilitar el tránsito y desplazamiento de los discapacitados.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Municipio de Tizapan el Alto, Jalisco. Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tizapan el Alto, Jalisco.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al: REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DISCAPACITADOS EN EL MUNICIPIO DE TIZAPAN EL ALTO, JALISCO.

Tizapán el Alto, Jalisco, Mayo 30 del 2017

**C. JOSÉ SANTIAGO CORONADO VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JORGE CARLOS NAVARRETE GARZA
SECRETARIO GENERAL**

